

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Faisado Presidencial, Avenida Norste.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª Casa particular: Faros de la Independencia, número 45.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lelèvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Faros de la Independencia, número 45.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 17 de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República,

PABLO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Segunda Gobierno.

Resolución número 62 de 31 de Julio de 1909. 1

Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la provincia.

Decreto número 14, de 1909 de 26 de Abril, en desarrollo de la Ley 14 de 1909. 1

Provincia de Colón.

Juzgado 2º del Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Mayo de 1909. 3

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909. 3

Provincia de Coel.

Juzgado 1º del Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1909. 3

Avisos y Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 66.—Panamá, 31 de Julio de 1909.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 14 del presente año sobre Régimen Político y Municipal, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha dictado y sometido a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, el Decreto número 14 de 26 de Abril último.

El artículo 1.º de dicho Decreto determina la división política de los tres Distritos de que está formada la Provincia, señalando las Regidurías que corresponden a las Cabeceras de cada Distrito y las que corresponden a los diversos Corregimientos que en ellos existen. A este respecto se observa que de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 14 citada, tal división corresponde hacerla a los Concejos Municipales. De modo que, si como es de creer, la practicada por el señor Gobernador en el Decreto que se examina es la más acertada y conveniente para la buena marcha de la Administración Pública de la Provincia, los respectivos Concejos deben adoptarla por medio de Acuerdos, cuyos proyectos puede presentar el mismo señor Gobernador.

Nada hay que observar respecto del artículo 2.º del Decreto, el cual está completamente ajustado al artículo 105 de la Ley de Régimen Político y Municipal que dispone que la primera autoridad política de los Barrios y Corregimientos se denominará Corregidor y la de las Regidurías Regidor.

Respecto del ordinal 13 del artículo 3.º, que atribuye a los Corregidores "conocer de los delitos de hurto, estafa y abuso de confianza, cuya cuantía sea menor de diez balboas o igual a esta suma, las riñas y las heridas, golpes o maltratos que produzcan incapacidad no mayor de ocho días" se observa que si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley 14 del presente año dispone que dichos delitos son de la competencia de la Policía, es indudable que no debe atribuírse su conocimiento a los Corregidores, por que de acuerdo con el artículo 896 del Código de Policía, la competencia para conocer de dichos delitos corresponde a los Alcaldes, que son los Jefes Superiores de Policía de los Distritos, según lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Régimen Político y Municipal en relación con los artículos 7º y siguientes del citado Código. Los Corregidores deberán en dichos casos instruir los sumarios y enviarlos al Alcalde respectivo, de este modo quedan mejor asegurados los intereses de la Justicia, desde luego que corresponde al Gobernador de la Provincia conocer de dichos asuntos en segunda instancia, y que el Poder Ejecutivo puede avocar el conocimiento de ellos cuando lo crea conveniente al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del inciso 6º artículo 63 de la citada Ley 14 de 1904 y el artículo 887 del Código de Policía subrogado por el ordinal g) del artículo 1º del Decreto número 11 de 1897 que figura en el apéndice del mismo Código.

A este respecto se observa que la ley no ha señalado funciones a dichos empleados ni ha facultado al Gobernador ni a ningún otro funcionario para señalarlas. De modo que existe un vacío que el Poder Ejecutivo está en el caso de llenar desde luego, que según el artículo 5.º de la Ley 14 citada no habrá empleado que no tenga funciones detalladas en la Constitución, en ley ó en decreto ó reglamento, y como es evidente que son los Gobernadores los funcionarios que están en posición más apropiada para determinar las funciones de los Regidores ya que la ley los faculta expresamente para señalar las de los Corregidores, la disposición del Decreto que se analiza no es objetable, como tampoco lo es la consignada en el artículo 5.º que trata de asegurar la efectividad en el cobro de las rentas públicas de una manera conveniente.

Nada hay que objetar tampoco artículo 6.º y último del Decreto que determina los impuestos que pueden establecer los Municipios, desde que no pugna con ninguna disposición legal.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número fecha 26 de Abril último, dictado por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con las siguientes modificaciones:

- 1º Queda suprimido el artículo 13 del artículo 3.º
- 2º Queda igualmente suprimido el ordinal 13 del artículo 3.º

Dicho Decreto será publicado en la GACETA OFICIAL junto con la presente Resolución para los fines legales.

También se publicarán en la presente GACETA los Acuerdos que sobre dichos delitos de los Distritos expida los respectivos Concejos Municipales en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 14 del presente año.

Regístrese, comuníquese y quese.

Rubricada por el Excmo. señor Gobernador de la República.

[L. R.]

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

Provincia de Panamá

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 14 DE (DE 26 DE ABRIL).

en desarrollo de la Ley 14 de 1909 del Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º La división territorial de la Provincia, adoptada a la Ley sobre Régimen Político y Municipal, será la siguiente:

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Compuesto de la ciudad de Bocas del Toro, con sus Regidurías y los Corregimientos de Bocas del Toro, Barrada del Cedro, Changunko, y Barranco Colorado, los cuales están formados así:

Bocas del Toro.

Cabecera la ciudad de Bocas del Toro. Regidurías de Carener Rock, Big-Creek, Sheperd, Río Cacho y John Crow Point.

Bocas del Drago.

Cabecera el pueblo de Bocas del Drago. Regidurías de Soroptimbi, Bucket Bay.

Quebrada del Cedro.

Cabecera el Puerto de Almirante. Regidurías Río Baano, Torre

001427

Changuinola.

era número 6 ó Henriquez Regidurías de Oscar Ville, 2. San Pedro, Número 7, N.º. Número 8, Número 83 N.º. 'arpon Branch, San San y Bank.

Suzala.

ri, Guabito, Regidurías La La Boca, Victoria, y San San ente.

Isla Grande.

ra, Barranco Colorado, Re- Isla Grande, Dos Caños, Nic- older Bluff, Cuabre, Buena- ña Grande y Yuruña.

RITO DE BASTIMENTOS.

sto de la población de Bas- con sus Regidurías y los entos de Bocatorito y Sam- t, los cuales están formados

Bastimentos.

a, Bastimentos, Regidurías ay, Cocola, Plum Point, Ca- edar Creek Bluefields, Cu- chin Cay y Tobobe.

Bocatorito.

1. Bocatorito, Regidurías 1. Deark Land y Shark Holl.

Samwood Point.

1. Samwood Point. Regi- it Hill, Coal Mine, Cha- r Cay y Macca Bight.

DE CHIRIQUÍ GRANDE.

to de la población de Chi- de y de las Regidurías de o, La Eureka, Man Creek, iver, El Tapado, Guarú,), Fish Creek, Oricamola, Gankintú, Plantación, Pun- El Guabo, Número 2, Peje asca, Las Playitas, Can- Oriente.

Los actuales Inspectores le los Corregimientos to- o sucesivo el nombre de s y los Comisarios de los aserías, hoy Regidurías nombre de Regidores.

Las funciones de los Co- erán las siguientes: plir y hacer cumplir la s, Leyes, Acuerdos y De- está en vigor;

tirá a los Alcaldes en los o días de cada mes los aticos del consumo de ga- y menor;

n el mes de Diciembre un lcalde del Distrito sobre le la Administración Pá- Corregimiento y las me- onvenga tomar para me-

er multas hasta de diez esto hasta de cinco días obescan ó no cumplir en los que le falten el debido

uir á los reos prófugos n el Corregimiento;

rar Regidores en cada egidurías de su mando y nca falten estos empla-

s activamente todas las dictan los empleados de pública y fomentar en su alcance, este ramo imiento;

de que los Archivos de del Corregimiento. se perfecto busca estado y

lar, sin pérdida de tiem- y oficios que les di- ridades judiciales;

enta al Alcalde de las que dicte para que sean improbadas.

asuntos graves que se le presenten;

12. Las demás que les señalen el Código de policía y las Leyes vigentes, así como cumplir las órdenes de sus superiores;

13. Conocer de los hurtos, estafas y abusos de confianza cuya cuantía sea menor de diez balboas ó igual á esa suma; las riñas y heridas, golpes ó maltratos que produzcan incapacidad no mayor de ocho días;

14. Conceder zarpe y exigírselos á las embarcaciones que salgan ó entren al territorio de su jurisdicción y cumplir las órdenes que sobre este particular reciba del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo.

Parágrafo. En las poblaciones, Corregimientos ó Caseríos donde presten servicio empleados del Resguardo, corresponderá á éstos tales funciones; pero el Alcalde, Corregidor ó Regidor deberán darles el debido apoyo.

Art. 4.º Las funciones de los Regidores serán las siguientes:

1.º Prestar apoyo eficaz á las órdenes que reciban de los Corregidores, Jueces, Alcaldes, etc., para hacer comparecer testigos, sindicados, etc. etc.

2.º Capturar los delincuentes en su jurisdicción y ponerlos á las órdenes del Corregidor;

3.º Perseguir á los reos prófugos que se hallen dentro de su jurisdicción;

4.º Dar cuenta al Corregidor de todas las irregularidades que observe é indicar las medidas que deben adoptarse para evitarlas;

5.º Impedir que sin los permisos de autoridad competente se cerquen terrenos de propiedad nacional;

6.º Dar protección á las personas que se la soliciten, procediendo siempre con entera justicia; y

7.º Las demás que se les señalen por Decreto del Alcalde ó Gobernador de la Provincia;

8.º La que determina el artículo 3.º en su inciso 14.

Art. 5.º Los Corregidores y regidores podrán, con permiso del Gobernador de la Provincia, en aquellos lugares donde no haya Agentes Fiscales de la Nación ó de los Distritos para el cobro de las rentas, hacerse cargo de tales cobros, pero en tales casos deben asegurar su manejo en la forma que prevenga la Resolución en que se les concede el permiso.

Art. 6.º En los Distritos Municipales de la Provincia, podrán cobrarse los siguientes impuestos:

Sobre Buhoneros.
Sobre caballos de silla, sean ó no de alquiler, que no pertenezcan á fincas agrícolas gravadas por la Nación.

Sobre Panaderías, entendiéndose por tales, los lugares donde se fabrica pan.

Sobre Billares públicos.
Sobre servicio personal subsidiario, en la forma establecida en la Ordenanza número 55 de 1898

Sobre espectáculos públicos cuando su producto no sea destinado á alguna obra de caridad ó de beneficencia.

Sobre Galleras.

Sobre Palmas de Coco, á una rata no mayor de dos y medio centésimos al año por cada palma.

Sobre Cementerios, á una rata no mayor de un balboa (B 1,00) al año por cada sepultura y B 2,00 por inhumación, siempre que el Municipio preste el servicio y mantenga un Sepulturero.

Arrendamiento de los terrenos Municipales y de los ejidos.

Sobre Edificaciones y Reedificaciones.

que se construyan edificios adecuados.

Agentes Viajeros que realicen especulaciones con ó sin muestrario.

Ferros.

Fábricas de soda y agua gaseosas.

Todas las demás fábricas que se establezcan, siempre que la Nación ó el Municipio no las exonere de contribución.

Toda clase de establecimientos comerciales donde se den á la venta artículos de cualquier clase y que no estén gravados por la Nación.

Tablillas para avisos, cuando el Municipio proporcione por lo menos veinte (20) de ellas.

Naipes.

Casas de lavado y aplanchado.

Canteras y arena.

Paso de los ríos por puentes ó barcas; cuando se construyan con fondos municipales ó se preste el servicio por empleado Municipal.

Excárcelación.

Casas de empeños.

Ventas de Cal y Carbón.

Explotación de Bosques y terrenos comunales del Distrito, y extracción de materiales de los mismos terrenos.

Trapiches.

Explotación de manglares.

Playas de velar tortugas y carey.

Pesca de tortugas.

Pescadores.

Registro de pesas y medidas.

Consumo de artículos extranjeros en la proporción de B 1,00 á B 30,00 mensuales; para los establecimientos que no importen directamente sus mercancías ó que sólo los introduzcan en partes.

Dulcerías, Heladerías y Casas de Refrescos.

Exhumación de restos.

Consumo de mariscos y pescados.

Serenatas y bailes de especulación.

Vendutas.

Introducción de víveres al descuento.

Rescate de animales vagabundos.

Hoteles, fondas y casas de huéspedes.

Mercado Público.

Alumbrado y aseo públicos, cuando el Municipio preste esos servicios.

Parágrafo. Estas contribuciones se fijarán en la forma de un tanto por cada metro de frente que ocupe el lote donde esté edificada la casa, no pudiendo pasar en ningún caso de mayor suma de 15 centésimos por metro.

Las casas situadas en esquina pagarán un 25% menos del total de metros.

El Municipio de Bocas del Toro, además podrá cobrar las siguientes:

Contribución sobre el Cuerpo de Bomberos, que se denominará «Sobre seguridad de la Propiedad» y grava la existencia de las casas de Comercio, de acuerdo con la Ley.....de 1906.

Contribución sobre aceras públicas, que gravará á las casas ubicadas en las calles donde el Municipio las construya.

La contribución sobre aceras se cobrará en la misma forma que la del alumbrado y aseo; pero podrá eximirse de tal contribución á los dueños de propiedades que las construyeran á sus expensas, ó que una vez construidas reintegren al Municipio el valor de lo gastado en los respectivos frentes de sus casas.

se cobrará en la forma de un tanto por cada llave de agua, según el diámetro, tan pronto como se suministre el servicio. Habrá también fuentes públicas donde las personas que no puedan ó deseen tener llaves de agua en sus casas, pueden adquirir la que necesiten á un precio no mayor de 1 centésimo de balboa por cada cinco galones. Tan pronto como esté construido el acueducto y en condiciones de prestar servicio público en las casas, se cobrará un impuesto sobre los tanques y depósitos de agua en las casas, el cual gravará dichos recipientes con una contribución que no pasará de 1 centésimo de balboa por cada cinco galones de capacidad de los tanques.

Sométase á la censura del Poder Ejecutivo y si fuere aprobado publíquese y cúmplase,

Dado en Bocas del Toro, á veinte y seis de Abril de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

El Secretario,

José M. Tribaldos

Juzgados de Circuito

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Juzgado 2º del Circuito correspondiente al mes de Mayo de 1909.

En la ciudad de Colón á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos nueve, se trasladó á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo último, y habiendo encontrado en dicha oficina los empleados que la constituyen, procedió el señor Gobernador en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario á efectuarla en la forma que sigue:

Según se vió por la Relación que ha presentado el señor Secretario del Juzgado, resultó:

Negocios pendientes del 30 de Abril	81
Entradas en Mayo	10
Total	91
Salidas en Mayo	16

Pendientes para Junio de 1909

75

Que se descomponen así:

SUMARIOS.

En la Honorable Corte Suprema de Justicia

6

En suspenso por estar prófugos los sindicados

8

En el Despacho para resolver

4

En suspenso, Art. 359, [Ley 105 de 1896]

2

En traslado al Fiscal

3

En ampliación en otras oficinas

4

En ampliación en este Despacho

8 36

8
2
4
2
1
4
2
0
0
1

JUICIOS.

En suspenso por estar prófugos los procesados.....	17
En la Corte Suprema de Justicia.....	9
Para fallar.....	2
En suspenso Art. 1,750 Código Judicial.....	1
En curso en este Despacho	8
En poder del Fiscal del Circuito.....	2 39
Total igual.....	75
TRABAJO EJECUTADO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1908.	
Sentencias de primera instancia.....	2
Sentencias de segunda instancia.....	1
Autos interlocutorios de primera instancia.....	9
Autos interlocutorios de segunda instancia.....	3
Autos de sustanciación.....	90
Notificaciones.....	200
Edictos.....	2
Declaraciones.....	76
Boletas de Comparendo.....	58
Exhortos librados.....	8
Exhortos despachados.....	3
Boletas de encarcelación.....	2
Boletas de libertad.....	1
Diligencias periciales.....	9
Diligencias de posesión de peritos.....	5
Actas de visitas de Cárcel.....	2
Telegramas.....	1
Certificaciones expedidas.....	1
Informes del Secretario.....	36
Notas del señor Juez.....	39
Notas del Secretario.....	14
En este estado se dió por terminada la presente diligencia que firman para constancia los que en ella han intervenido.	
El Gobernador,	
BENIGNO ANDRIÓN.	
El Juez Segundo del Circuito,	
H. GONZÁLEZ GUILL.	
El Fiscal del Circuito,	
JOSÉ C. ARGOTE G.	
El Secretario del Juez,	
E. Fernández Jaén.	
El Secretario de la Gobernación,	
Federico Bernal.	

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Mayo de mil novecientos nueve, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 del Código de Organización Judicial.

SUMARIOS:

1 Contra Miguel Galván, por robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

2 Contra Thomas H. Vilett, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

3 Contra Luis Rodríguez, por hurto. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

4 En averiguación de si se han ó no inscrito indebidamente varios individuos en las Listas de Sufragantes. Archivado por sobreseimiento.

5 Contra Manuel Ayarza V., por varios delitos. Archivado por sobreseimiento.

6 En averiguación del autor ó autores del hurto hecho á Doña Rosina de Emiliani. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

7 Contra Martín Linczer, por abuso de confianza. Archivado por sobreseimiento.

8 Contra Ricardo C. Stevenson, por retención de un depósito hecho en el judicialmente. Remitido al Juzgado 3º del Circuito de Panamá por ser de su competencia.

9 Contra Benigno Andrión, por extralimitación en sus funciones como Alcalde del Distrito de Colón. Para resolver.

10 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados por varios funcionarios públicos del Distrito de Santa Isabel. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

11 Contra Haim y Selim Mezrachi, por estafa. En traslado al Fiscal.

12 Contra Enrique López, por estafa. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

13 Contra Samuel Boyce, por perjurio. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

14 Contra A. Comming y Santiago Garner, por robo. Remitido á la Honorable Corte Suprema de Justicia en consulta del auto dictado por este Despacho.

15 En averiguación de la responsabilidad que quepa, caso de haberla, á los infractores de las disposiciones legales administrativas relacionadas con la introducción de ganado vacuno procedente de Colombia. En poder del Fiscal para conceptuar.

16 Contra Eduard William, por estafa y falsedad. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

17 Contra Calixto D. Esparragoza y varios funcionarios de instrucción, por estafa. Para resolver.

18 Contra Corinne Wynne ó Roca, por hurto. Archivado por sobreseimiento.

19 En averiguación del ó de los responsables del extravío de una suma de dinero quitado á Donald Burck en la madrugada del día 12 de Septiembre de 1908. En ampliación en la Alcaldía del Distrito.

20. Contra Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez, por varios delitos. En suspenso por estar prófugos los sindicados.

21 En averiguación del autor ó autores de la tentativa de incendio ocurrida en esta ciudad en la noche del día dos de Enero, en la calle del Frente. Devuelto al Juzgado Superior de la República, cumplida la ampliación decretada.

22 En averiguación del responsable de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. Remitido al Juzgado 3.º del Circuito de Panamá por ser de su competencia.

23 Contra Curry & Co., por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

24. Contra C. N. Dawes, por abuso de confianza. Libróse exhorto á las autoridades de Puerto Barrios, Guatemala, por el conducto regular, para la práctica de una diligencia.

25 Contra Tomás B. Pine, por maltratamiento de obra al hacer una operación dental. Para resolver.

26 En averiguación de si J. R. Lowe y los empresarios de los juegos de Lotería y Charada China han ó no cometido el delito de estafa. En instrucción en este Despacho.

27 Contra Belisario de la Rosa. Perdido el negocio principal en la H. Corte Suprema de Justicia, ésta ha ordenado su reposición y ahora se encuentra en ampliación en este Juzgado.

28 En averiguación del autor ó autores del hurto cometido en la tienda de Charles Bounguson. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

29 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de este Distrito en las sesiones celebradas por dicha Corporación en los días once y dieciséis de Febrero del año actual. En ampliación en este Despacho.

30. Contra Romani Emiliani y J. H. Stilson por varios delitos. En ampliación en este despacho.

31. Contra Joseph Dabah, por uso indebido de la propiedad ajena. En la Alcaldía del Distrito en comisión, desde el día ocho de Marzo del año actual. Fueron reclamadas para que las devuelvan.

32 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido José Lantao ó Hopi Sing y Agente de la Lotería y Charada China en la comisión del delito de estafa. En el Juzgado Segundo Municipal en ampliación.

33 En averiguación del autor ó autores del sueldo publicado en el N.º 24 de «El Centinela», contra el Vigilante de Policía Luis Carrón. Archivado por sobreseimiento.

34 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido el Comandante 2.º Jefe de la Policía Nacional y el Teniente del mismo Cpo Srs. Ricardo Arango J. y Ricardo C. Stevenson, en la ejecución de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento indebido de domicilio, detención arbitraria y secuestro de fondos. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

35. Contra Vicente Baró, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

36. Contra José Lantao ó Hop Sing, por estafa. En instrucción en este Despacho.

37. Contra Alberto Martínez, por abuso de confianza. En instrucción en la Alcaldía del Distrito.

38. Contra Pedro J. Piñeros, por abuso de confianza. En traslado al Fiscal.

39 En averiguación de quién ó quienes son los responsables del motivo que se levantó en Portobelo contra la Policía Nacional estacionada en aquel lugar. En la Alcaldía de Portobelo en ampliación.

40. Contra Charles Duberry, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de sobreseimiento.

41. En averiguación del responsable ó responsables de la muerte de Clefford ó Lorenzo Barton, acaecida violentamente en el barrio de Belgrande, en la noche del día 18 de abril del presente año. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

42. En averiguación del autor ó autores del delito de alcabala. Devuelto al Juzgado 2.º Municipal confirmado el auto apelado.

43. Contra Elías Aroufat, por hurto. Remitido al Juzgado 2.º Municipal por ser de su competencia.

44. Contra Toussan Santi, por injuria. Para resolver.

45. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido la señora Griffiths, en la comisión del delito de abuso de confianza. En instrucción en este Despacho.

46. En averiguación de quién ó quienes son autores y responsables de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. Remitido á la Corte Suprema de Justicia para que decida la competencia negativa provocada al señor Juez 3.º del Circuito de Panamá.

47. Contra Patrick Moran, por maltratamiento de obra. En instrucción en este Despacho.

48. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

49. Contra Daniel O. Dhondhiv, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

50. Contra Francisco Rodríguez, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

51. Contra Francis y Louven Charles, por maltratamiento de obra. En suspenso por estar prófugos los procesados.

52. Contra Jack Schuwack, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

53. Contra William Dixon, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

54. Contra Alejandro Flórez Blanco, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

55. Contra Thomas Brown, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

56. Contra Samuel Gordón, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

57. Contra Arnold Horst, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III, Libro III del Código Penal. En suspenso por estar prófugo el procesado.

58. Contra Ernest, John Henry y Ralph Lam, por maltratamiento de obra. Para fallar.

59. Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

60. Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

61. Contra Martín Jiménez, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

62. Contra Benjamin Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

63. Contra Salomé Vergara, por abuso de confianza. En la Corte Su-

JUICIOS

prema
alillo al
64. C
cia. E
ria en
prio.
65. C
so de
star n
66. C
as. E
66. C
67. C
ativa
68. C
or hu
ustici
enato
69. C
maltra
eniso
lo.
70. C
urto.
o en e
71. C
ewis
io. E
ia en
er en
enso
los d
72. C
hir S
ianza.
73. C
idas.
icia ex
torio.
74. C
za sus
proces
75. C
ratam
el fallo
76. C
herida
ensor
77. C
ustrac
a cort
elació
78. C
amuní
o respu
usticia
re en
79. C
Vigilar
ional,
entado
nales.
icia ex
er.
80. C
hea, p
el art
a Cort
elació
81. C
eph N
a prác
mejor
82. C
Abuso
gado S
recurs
83. C
por var
ensor.
84. C
ratam
rema
del aut
85. C
hurto.

de Justicia en apelación de 2º absolutorio.

Contra Felipe José, por herido. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

Contra José Solomón, por a de confianza. En suspenso por prófugo el procesado.

Contra Juan A. Pino, por herido. En suspenso. Artículo 1750 del Código Judicial.

Contra Juan Gabarra, por tenencia de estufa. Para fallar.

Contra Lenard Brown y otros, hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

Contra Eduardo Selley, por tratamiento de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.

Contra Arturo García, por omisión. Archivado por haberse prescrito la ejecución del fallo condenatorio.

Contra John Alston, Leonard y David Lindsay, por perjuicio. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de procesamiento al segundo. En suspenso por estar ausentes los cuantos demás.

Contra Gabriela Perroux y Ar. St. Aubin, por abuso de confianza. Abierto a pruebas.

Contra Martín Reyes, por herido. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

Contra Juan Elías, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

Contra Walter White, por maltratamiento de obra. Para notificar el fallo condenatorio.

Contra Nathaniel Frasser, por hurto. Para correr traslado al de quien está ausente.

Contra William Russell, por omisión de documento público. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

Contra Matías Ureta, por omisión. Para notificar al procesado suelto por la Corte Suprema de Justicia, tan pronto como se encuentre en esta ciudad.

Contra Juan J. Victoria, ex-lante del cuerpo de policía Nacional por abuso de autoridad y a de contra los derechos individuales. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de procesamiento.

Contra el señor Abel Horme, por infracción del parágrafo 2º artículo 123. Ley 89 de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Contra Robert Clausen y John Nollbach, por hurto. Decretóse la falta de una diligencia para proveer.

Contra Rafael E. Barsallo, por omisión de confianza. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal, surtido el raso de consulta.

Contra Otto J. H. Schultz, varios delitos. En poder del de quien está ausente.

Contra Juan A. Pino, por maltratamiento de obra. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Contra William Hilton, por omisión. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal, confirmado el fallo condenatorio.

86 Contra Joseph Bram, por abuso de confianza. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal, confirmado el auto de proceder.

87 Contra Emilio Arliano y Samuel Armstrong, por robo. En poder del perito M. Rodríguez.

88 Contra Ernesto de León, por robo. En el Despacho.

89 Contra E. H. W. Meyers, por daños en la propiedad ajena. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal, confirmado el auto de proceder.

90 Contra Jesús Coto, por hurto. En traslado al Fiscal.

91 Contra Adolphus Campbell, por abuso de confianza. En traslado al Fiscal.

Colón, Junio 1.º de 1909.

E. FERNÁNDEZ JAÉN
Secretario.

Provincia de Coclé

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la oficina del Juzgado 1º del Circuito.

En Penonomé, a 6 de Julio de 1909, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del Secretario de la Gobernación se presentó a la oficina del Juzgado 1º del Circuito, con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Junio último.

Encontróse en la oficina al señor Juez, su Secretario y el Portero e inmediatamente el Sr. Secretario presentó una relación de los negocios que cursan en la oficina y los libros que se llevan en la misma.

Según la relación y en vista de la última visita, los asuntos que quedaron pendientes del mes de Mayo fueron:

Entrados en Junio.....	1
Sumas.....	77
Que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión.....	48
Practicándose varias diligencias.....	23
Al Despacho del señor Juez.....	1
En la Corte Suprema de Justicia.....	4
Archivados.....	1

Totales iguales.....	77 77
Han salido.....	1

Quedan para el mes de Julio 76

El trabajo efectuado en la oficina durante el mes es el siguiente:

Antos de sustanciación.....	27
„ interlocutorios.....	4
Sentencias.....	1
Notificaciones personales.....	32
Edictos.....	5
Informes del Secretario.....	4
Oficios.....	14
Telegramas.....	4

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la pre-

sente diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador,
ELIGIO OCAÑA F.

El Juez 1º
MANUEL GUARDIA.

El Fiscal,
LAURENCIO JAÉN G.

El Secretario del Juzgado,
Agustín Jaén Arosemena

El Secretario de la Gobernación,
Próspero González

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona o personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traпасen vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.
Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Se previene a los dueños ó administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutivo para que proceda a hacer efectivo el cobro con el recargo a que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.
El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

EDICTO.

El Secretario del Juez Primero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Despacho sigue A. A. Henderson contra Antonio Alvarado, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo sobre una casa de propiedad del ejecutado Alvarado, situada en Taboga, comprendida dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con casa de José Quezada; por el Sur con casa de Blas Rodríguez; por el Este, con una calle; y por el Oeste, con terrenos de la Municipalidad; dicha casa está sobre terrenos también del Municipio.

Por tanto, y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la casa que se deja mencionada, para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercera, y se fija el presente por el término de treinta días, en la Secretaría del Juzgado, en Panamá, a veintidós de Junio de mil novecientos nueve.

El Secretario en propiedad,
JUAN B. CONTE J.

(3 vs. 1.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza al señor Edward Waldstein, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario, sobre venta de una mina denominada LA ESPERANZA y constitución de una sociedad.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,
HÉCTOR VALDÉS

El Secretario,
Gregorio Conte.

(3 vs. 1.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a A. Pinjón y convoca a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, comparezcan ante el Juzgado Primero de este Circuito por sí ó por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de concurso de acreedores que por auto de fecha veinte y tres de Julio del presente año se ha declarado formado a los bienes de dicho A. Pinjón, con apercibimiento de que por su omisión ó descuido serán en su contra los daños y perjuicios que se le siga en dicho juicio y en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado, sino al respectivo depositario nombrado que lo es el señor Frank Ullrich, bajo la pena de no quedar descargados ó virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes, a favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestaciones de ellas al Juez de la causa.

La junta general de acreedores tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo a las 2 y 30 p. m. fecha para la cual se les convoca bajo apercibimiento a sufrir los perjuicios a que haya lugar si no concurren.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy cinco de Agosto de mil novecientos nueve a las 4 y 30 p. m.

El Juez,
MANUEL S. JOLY.

El Secretario,
Azael González.

(3 vs. 1.)

Tipografía Moderna—Panamá.